

RAD: 08001311000320230002700 | RECURSO DE REPOSICIÓN | JENIFER CORTES MARTELO -VS- MARLON ANDRES DE ORO SILVERA

Procesos Judiciales cj <procesosjudicialescj@uninorte.edu.co>

Vie 4/08/2023 3:32 PM

Para:Juzgado 03 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:jenicortes2245@gmail.com <jenicortes2245@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (232 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CON ANEXOS.pdf;

4 de agosto de 2023, Barranquilla (Atlántico).

Doctor(a)

JUEZ TERCERO (3º) ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO:	080013110003-2023-00027-00.
DEMANDANTE:	JENIFER CORTES MARTELO (C.C. No. 1.143.145.422) obrando en representación de su hija MAHIA SOFIA DE ORO CORTÉS (T.I. No. 1.143.456.195).
DEMANDADO:	MARLON ANDRES DE ORO SILVERA (C.C. No. 1.140.866.920).
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN.

SOFIA ALEJANDRA LUNA VARGAS, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.004.374.242, domiciliada en Barranquilla (Atlántico), estudiante de derecho adscrita al **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE**, reconocido por el Tribunal Superior de Barranquilla (Atlántico), mediante Acuerdo No. 1543 del 22 de marzo de 1988 y, por ende, abogada por excepción de conformidad con la Ley 2113 de 2021, obrando en mi calidad de apoderada del **DEMANDANTE**, señor **MARLON ANDRES DE ORO SILVERA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.866.920 y domiciliado en Barranquilla (Atlántico), me dirijo respetuosamente ante su señoría a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto que aprueba la actualización de la liquidación del crédito de la parte demandante dentro proceso de la referencia.

Solicitamos respetuosamente:

- 1) **REPONER** parcialmente el auto de fecha 31 de julio de 2023, notificado por estado el 1º de agosto de 2023, mediante el cual se aprobó en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la contraparte, en el sentido de excluir de la liquidación el monto correspondiente a de \$290.398.08, por concepto del subsidio de la caja de compensación.

- 2) **RECONOCER** personería jurídica a la suscrita para actuar en el proceso de la referencia conforme a sustitución de poder y autorización para representar a terceros anexos al presente memorial.

Anexos: Memorial con anexos.

--

Para efectos notificacionales, solicitamos respetuosamente tener en cuenta la presente dirección electrónica, canal comunicacional que el Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte ha establecido para recibo y envío de escrito y actuaciones judiciales: procesosjudicialescj@uninorte.edu.co.



Pamela Paola Caballero Garizao

Judicante del Área de Procesos
Consultorio Jurídico - Dpto. Derecho
Tel. +57 3509258
www.uninorte.edu.co
Barranquilla - Colombia

4 de agosto de 2023, Barranquilla (Atlántico).

Doctor(a)

JUEZ TERCERO (3°) ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO:	080013110003-2023-00027-00.
DEMANDANTE:	JENIFER CORTES MARTELO (C.C. No. 1.143.145.422) obrando en representación de su hija MAHIA SOFIA DE ORO CORTÉS (T.I. No. 1.143.456.195).
DEMANDADO:	MARLON ANDRES DE ORO SILVERA (C.C. No. 1.140.866.920).
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN.

SOFIA ALEJANDRA LUNA VARGAS, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.004.374.242, domiciliada en Barranquilla (Atlántico), estudiante de derecho adscrita al **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE**, reconocido por el Tribunal Superior de Barranquilla (Atlántico), mediante Acuerdo No. 1543 del 22 de marzo de 1988 y, por ende, abogada por excepción de conformidad con la Ley 2113 de 2021, obrando en mi calidad de apoderada del **DEMANDANTE**, señor **MARLON ANDRES DE ORO SILVERA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.866.920 y domiciliado en Barranquilla (Atlántico), me dirijo respetuosamente ante su señoría a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 31 de julio de 2023, notificado por estado el 1° de agosto del año en curso. Lo anterior, con fundamento en lo siguiente:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO Y OPORTUNIDAD PROCESAL

El artículo 318 del C.G.P. estipula *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, con los del magistrado sustanciador no susceptibles de suplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*

El inciso 3 del artículo 318 del C.G.P establece que *“Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*

Con respecto a lo anterior, contamos con 3 días hábiles a partir de la notificación por estado del auto a través del cual se aprobó la liquidación del crédito. Por ello, el término

de ejecutoria del mencionado proveído se extiende hasta el día 4° de agosto de 2023, en atención a que la notificación por estados se surtió el 1 de agosto de 2023.

Por los motivos expuestos con anterioridad, el presente recurso se encuentra procedente, y se interpone dentro de la oportunidad legal pertinente.

II. OBJETO DEL AUTO RECURRIDO

El auto recurrido resolvió lo siguiente:

Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (\$10'699.362) dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Es importante recalcar que, la liquidación aprobada en todas sus partes por este Despacho, incluyó el valor del subsidio de COMFAMILIAR dejado de pagar por mi poderdante, de enero a julio del presente año por un monto de \$290.398.08.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DEPRECAR LA REPOSICIÓN DEL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO DE LA PARTE DEMANDANTE

El artículo 446 del C.G.P. contempla la facultad oficiosa del juez para modificar la liquidación del crédito en caso que esta no se ajuste a derecho. En ese sentido, así la contraparte no presente objeciones dentro del término de traslado de la liquidación, debe el juez modificarla en caso que esta no se ajuste a derecho o no guarde relación con el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En el caso en concreto, hay una incongruencia parcial entre la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la sentencia que declaró probada la excepción de pago parcial de la obligación.

Al respecto, en la sentencia proferida en audiencia del 26 de junio del presente año, no se condenó al demandado al pago del subsidio. Lo anterior, en vista de que el señor Marlon de Oro ya no percibía ese valor.

Por lo expuesto con anterioridad el valor de \$290.398.08, por concepto del subsidio de la caja de compensación, no debió quedar incluido en la liquidación.

IV. SOLICITUD

Con base en los argumentos esbozados en precedencia, solicito respetuosamente de su señoría se sirva:

- 1) **REPONER** parcialmente el auto de fecha 31 de julio de 2023, notificado por estado el 1º de agosto de 2023, mediante el cual se aprobó en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la contraparte, en el sentido de excluir de la liquidación el monto correspondiente a de \$290.398.08, por concepto del subsidio de la caja de compensación.
- 2) **RECONOCER** personería jurídica a la suscrita para actuar en el proceso de la referencia conforme a sustitución de poder y autorización para representar a terceros anexos al presente memorial.

V. ANEXOS

- 1) Sustitución de poder.
- 2) Autorización para litigar emitida por el Director del Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte.

NOTIFICACIONES

- **LA SUSCRITA.** Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la **Dirección:** Calle 74 #58-79, Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte, en Barranquilla (Atlántico). **Teléfono:** 3145919118. **Email:** procesosjudicialescj@uninorte.edu.co

Sin otro particular, con el consabido respeto y consideración,

SOFIA ALEJANDRA LUNA VARGAS

C.C. 1.004.374.242 de Santa Marta (Magdalena)

Miembro Activo de Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte.

Doctor(a)

JUEZ TERCERO (3°) ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO:	080013110003-2023-00027-00.
DEMANDANTE:	JENIFER CORTES MARTELO (C.C. No. 1.143.145.422) obrando en representación de su hija MAHIA SOFIA DE ORO CORTÉS (T.I. No. 1.143.456.195).
DEMANDADO:	MARLON ANDRES DE ORO SILVERA (C.C. No. 1.140.866.920).
ASUNTO:	SUSTITUYENDO PODER.

VANESSA ALEXANDRA CORTÉS MOLINA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, estudiante de derecho adscrita al **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE**, reconocido por el Tribunal Superior de Barranquilla (Atlántico), mediante Acuerdo No. 1543 del 22 de marzo de 1988, y por ende, abogada por excepción de conformidad con la Ley 2113 del 2021, obrando en mi calidad de apoderada especial de la parte **DEMANDADA** en el proceso de la referencia, **MARLON ANDRES DE ORO SILVERA**, mayor de edad, domiciliado en Barraquilla (Atlántico), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.866.920, me dirijo muy comedidamente ante usted, a fin de manifestarle que **SUSTITUYO**, el poder especial, amplio y suficiente que me fue otorgado para el presente proceso, a favor de **SOFIA ALEJANDRA LUNA VARGAS**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla (Atlántico), identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, y también estudiante de derecho adscrita al **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE**. Se informa que, el apoderado sustituto también es Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte, por lo que su correo electrónico de notificaciones es también procesosjudicialescj@uninorte.edu.co.

La apoderada sustituta ostenta todas las facultades establecidas y derivadas del artículo 77 del Código General del Proceso y del poder inicial, y por ende queda facultada para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, pedir y/o aportar pruebas, así como para todas aquellas facultades inherentes al buen desarrollo de su gestión.

Así las cosas, solicito respetuosamente a su señoría se sirva reconocerle personería para actuar a la apoderada sustituta, en los términos del poder conferido. El presente poder revoca y deja sin efectos cualquier otro que haya sido otorgado para el presente trámite.

Sin otro particular,

Sustituyo,

VANESSA ALEXANDRA CORTÉS MOLINA
C.C. No. 1.001.972.994

Acepto,

SOFIA ALEJANDRA LUNA VARGAS
C.C. No. 1.004.374.242

Doctor(a)

JUEZ TERCERO (3°) ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO:	080013110003-2023-00027-00.
DEMANDANTE:	JENIFER CORTES MARTELO (C.C. No. 1.143.145.422) obrando en representación de su hija MAHIA SOFIA DE ORO CORTÉS (T.I. No. 1.143.456.195).
DEMANDADO:	MARLON ANDRES DE ORO SILVERA (C.C. No. 1.140.866.920).
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN PARA REPRESENTACIÓN DE TERCEROS.

JUAN ANTONIO BARRERO BERARDINELLI, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla (Atlántico), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.800.591, obrando en mi calidad de **DIRECTOR** del **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE**, reconocido por el Tribunal Superior de Barranquilla (Atlántico), mediante Acuerdo No. 1543 del 22 de marzo de 1988, me dirijo respetuosamente ante su señoría a fin de:

INFORMAR

Que la estudiante **SOFIA ALEJANDRA LUNA VARGAS**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla (Atlántico), e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.004.374.242, se encuentra adscrita al **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE**, por lo cual se encuentra habilitada para actuar en representación de terceros, de conformidad con los artículos 6° y 9° de la Ley 2113 del 2021.

La aludida estudiante puede representar y asistir legal y judicialmente a la parte **DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



JUAN ANTONIO BARRERO BERARDINELLI

C.C. No. 77.800.591

Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Del Norte.